



VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RAD: 08001405300920230045700

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante el cual manifiesta subsanar los yerros señaladas en el auto de fecha 13 de julio de 2023 por el cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 13 de julio de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los siguientes defectos:

- *“De conformidad al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aportar su dirección física.*
- *La parte demandante deberá acreditar la calidad de heredero reconocido del difunto.*
- *El registro civil identificado con el NUIP 72181426 no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 el cual regula el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente”*

Así las cosas, mediante memorial recibido en este despacho el día 17 de julio de 2023, la parte ejecutante manifestó subsanar los yerros señalados anteriormente, sin embargo, advierte el despacho que no se subsanó en debida forma lo concerniente a la acreditación de la calidad de herederos reconocidos del difunto, toda vez que la calidad de heredero reconocido se acredita con una sucesión, o en su defecto con el auto que admite la sucesión y reconocen los herederos. En virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, en debida forma, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fe494a0aa92d79854e1789f8b52db5fd4fc915e87b62d86abf26955c743d40**

Documento generado en 28/07/2023 07:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>